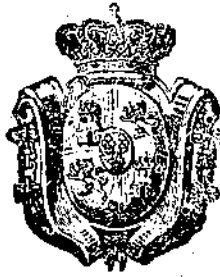


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 462.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

Enterada la Reina del expediente instruido con motivo de haber consultado la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, si por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, han de pagarse á los cesantes y jubilados que tengan créditos de activo las diferencias desde el haber de pasivo hasta las ocho mensualidades de los *de derechos caducados*; y considerando que dicha Real orden tiene por objeto fijar la aplicacion que debe darse á los pagos que hubiere necesidad de hacer por el presupuesto de atrasos á los que devengan otro, haber por diferente concepto, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Tesoro ó á los particulares: 1.º Que se reunan en la dependencia donde el interesado tenga consignado el pago de su cesantía ó jubilación, todos los créditos á su favor por haberes caducados procedentes de situacion activa. 2.º Que las Oficinas de Contabilidad, con presencia de los antecedentes, practiquen las liquidaciones parciales que produzcan el conocimiento de la cantidad que á cada interesado deba satisfacerse en uno y otro concepto de activo y pasivo, partiendo del principio de que en todo el presente año no ha de recibir mayor cantidad que la que percibiría si, la citada Real orden de 20 de Enero no se hubiere dictado. 3.º Que mensualmente se incluya á los interesados en la nómina de su clase, y que la diferencia de su haber, deducido el 15 por 100 hasta el completo de lo

que haya de percibir, se proratee en las ocho distribuciones de calcaados. Y 4.º Que si de los pagos hechos hasta el día resultaren algunas diferencias bien en contra ó en favor de los interesados por no estar ejecutados con arreglo á estas disposiciones, se hagan los reintegros ó abonos que correspondan en los inmediatos que en lo sucesivo tengan lugar dentro del corriente año. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo traslado á V. para que se sirva disponer su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años, Madrid 14 de Setiembre de 1852. = Eusebio Rodullo."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 22 de Setiembre de 1852. = E. G. I., Juan Piñan.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 463.

El Sr. Gobernador de Zamora me dice haberse fugado de la cárcel de Fresno el rematado Andrés Matallana, que venia conducido para ser entregado al Sr. Comandante general de aquella provincia. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y salvaguardias procurar su captura poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido. Leon 30 de Setiembre de 1852. = E. G. I., Juan Piñan.

Núm. 464.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Financas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general del ramo me comunica con fecha 20 del actual lo siguiente.

Después de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matrículas de subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Direccion que en el párrafo primero de dicha circular se hace mérito de los repartos de la citada contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza que son los que con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 8 de

Agosto del año pasado han de presentarse en papel de oficio. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su conocimiento y gobierno.”

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas provinciales de la provincia. Leon 29 de Setiembre de 1852.
=P. S., Leon Manso.

Núm. 465.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico, que en la Gaceta de veinte y uno del corriente, número seis mil seiscientos sesenta y cinco, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha veinte del mismo, la que despues de la parte espositiva contiene las disposiciones siguientes.

“En atencion pues á todo lo anteriormente espuesto, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por la Junta de Directores generales de Hacienda, se ha dignado mandar que en la aplicacion del artículo primero del Real decreto de veinte de Junio último, se tengan presentes y observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriben; hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella.

Art. 2.º Toca privativamente á los Juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demandas de tercería sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos.

Art. 3.º Se amplía el conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, cuando pase á ser contenciosas á las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado.

De consiguiente, respecto de la territorial, deberán entender de las reclamaciones de particulares por exceso de la cuota que les fuere impuesta en los repartimientos, ó sea de agravio comparativo con relacion á los demas contribuyentes, pero en ningun caso á las que versaren, sobre apreciacion de la riqueza imponible.

En cuanto al subsidio industrial y comercial, serán de su competencia las reclamaciones individuales que se hagan dentro del plazo prefijado contra las decisiones de la Administracion local, ya relativamente al repartimiento ó exaccion ya á la imposicion de multas en los casos de fraude ó ocultacion.

Tocante al derecho de hipotecas deberán los mismos Consejos conocer de las reclamaciones de los interesados contra la Administracion por las multas que se les hayan exigido.

En todos los casos la recaudacion de toda cuota asignada se llevará á efecto, sin perjuicio de las resoluciones definitivas que recaigan.

Art. 4.º La Administracion activa seguirá entendiendo, como hasta ahora, de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo diez y siete de la ley orgánica de los Consejos provinciales, los Juzgados y Tribunales del fuero común no pueden entender en el remate y subasta de los bienes que se enagenen para hacer efectivo el reintegro de las contribuciones del Estado, ó de las cargas municipales ó provinciales cuya cobranza vaya unida á ellas.”

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de 1.ª instancia y Promotores Fiscales de Hacienda del distrito de esta Audiencia, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de la misma. A cuyo fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Blas María Alonso Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se expresan, debiendo además percibir los maestros la retribucion de los niños que no siendo absolutamente pobres concurren á la escuela.

Villavebruno y Tondal.	360
Villavebruno y Golpejar.	360
S. n. Feliciano, Paradilla y Villaverde.	360
Villaseca.	250
Nabediza.	250
Santibáñez de Porma.	250
Solanilla y Villalboña.	250
Villalviz.	250
Santovenia.	250
Villamil y Corbaloso.	250

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y (francos de porte) á la Secretaría de la Comision en término de quince dias. Leon 30 de Setiembre de 1852. = Juan Páñan, Presidente interino. = Antonio Alvarez Bejero, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

En el día de hoy me he posesionado del Juzgado de 1.ª instancia del partido de esta capital, que S. M. se dignó conferirme por Real orden de 30 de Julio último, y tambien en consecuencia del espical de Hacienda de la provincia. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de Juzgados participo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 28 de Setiembre de 1852. = Manuel Angel Gonzalez.

Sres. Alcaldes constitucionales del Partido de esta capital.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

En causa criminal que pende en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo de veinte rs. y un caballo aparejado ejecutado el dia veintiseiete del corriente como á la hora de las doce y media de su

mañana en el sitio del segundo valle de Quintanilla á S. Roman de la Vega viniendo en direccion á esta ciudad á Pedro Perez vecino de Santa Colomba de la Somoza por tres hombres desconocidos, de los cuales solo de uno puntualiza las señas que con la del caballo y aparejos van anotadas en la adjunta, he proveído auto mandando pasar comunicacion á V. S. como lo hago á fin de que se sirva tener á bien disponer se inserten las señas de uno de los tres hombres y las del caballo con sus aparejos en el Boletín oficial, á fin de que si pudiesen ser habidos se conduzcan á mi disposicion, sirviéndose avisarme del número del Boletín en que se inserten. Astorga 30 de Setiembre de 1852. = Lorenzo Besada.

Señas de uno de los tres hombres.

Estatura regular, barba lampiña, y color bueno, sombrero bartolo viejo, chaqueta de pardo vieja, chaleco azul, calzon de pardo viejo, medias de lana negra, zapato gordo.

Señas del caballo y aparejos.

Alzada ocho cuartas, dado de fuego en las dos manos, botones de idem en un cuadril, un sedal al pecho, pelo negro, herrado de pies y manos, aparejado con albarda maragata, cabezada idem, un cobertor de los de Palencia en buen uso, manta de terliz, una almohada de lo mismo, cibcha de becerro, otra manta encarnada con escorredero, alforjas de lana rayadas y en ellas una servilleta y una gallina y un capon vivos.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Real Camino.

Para proceder con acierto la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento para el año próximo de 1853, es indispensable que los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, censos, foros ó ganadería, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, transcurridos los cuales sin haberlo hecho, la enunciada Junta pericial procederá desde luego á hacer las evaluaciones que creyese justas. Bercianos del Real Camino Setiembre 17 de 1852. = Gregorio Ruedá.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Todas las personas que en el territorio de este municipio posean fincas rústicas y urbanas, ganadería, censos, foros, ó cualesquiera otra renta sujeta á la contribucion territorial presenten las relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasados, les parará el perjuicio que haya lugar. Zotes y Setiembre 24 de 1852. = Manuel Grande.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, foros, censos, ganadería, ó demas objetos que deban pagar contribucion de inmuebles, en este distrito municipal de Villasabariego, en el año inmediato de 1853, pondrán sus relaciones en poder

del Sr. teniente Alcalde, como presidente de la Junta pericial de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial, y de no verificarle; les evaluará de oficio la Junta pericial sin que despues sean oídos en sus reclamaciones de agravios. Villasabariego y Setiembre 26 de 1852. = El Alcalde, José Romero. = P. A. D. A. Isidro Bianco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Para dar cumplimiento á el inventario formado en esta Alcaldía, de los bienes que á su fallecimiento dejó Margarita de Landa natural de la villa de Vitoria provincia de Guipúzcoa y residente en este pueblo de Carbajal de la Legua. Cuyo fallecimiento se verificó abintestato en el dia tres de Agosto, sin que hasta este dia se me haya presentado heredero legítimo, y por tanto he creído oportuno acudir á la proteccion de V. S. para que dicho fallecimiento se haga público á toda la provincia por medio de la insercion en el Boletín oficial de la misma, haciendo entender á todas las personas que se crean con algun derecho á dicha herencia ó igualmente se hallasen deudores de ciertas cantidades á favor de dicha difunta, me lo hagan presente al término de quince dias despues de la comunicacion de esta providencia por el Boletín oficial, pues trascurrido este plazo sin que se me haya presentado persona alguna autorizada para reclamar dicho herencia pasaré á dar la distribucion de los bienes inventariados en la forma de derecho. Carbajal de la Legua Setiembre 25 de 1852. = El Alcalde, Lorenzo García.

Vicaría de S. Millan.

Siendo indispensable hacer efectiva la cobranza de las rentas, foros, y censos, procedentes de bienes devueltos al clero secular de la Vicaría de S. Millan, cuya Administracion esta á mi cargo, para atender en el año de la fecha á las perentorias atenciones del culto y clero de la misma, y siendo muchos los que no han cumplido con este deber, se hace saber á estos por medio del Boletín concurren á solventar sus débitos en todo este mes, pasado el cual, sin otro aviso se espedirán los apremios. Leon 5 de Octubre de 1852. = Casimiro Gonzalez Luna.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la madrugada del 28 del corriente se ha hurtado de una hera de Rioseco un caballo de D. Pedro Hernandez Lopez, pelo negro, como de siete cuartas, caído de orejas, ojhalvo del izquierdo, paticalzado, con espolleras, rozado en los riñones, de mucho paso, con silla á la Jerezana cubierta con piel blanca de cordero, ribete de paño encarnado; con bolsas y cordones de seda encarnada, con brida de correa blanca, bocado derecho y espuelas con metal amarillo sobre la estrella y cascada para meter la correa. Se entarga á las justicias, Guardia civil y demas autoridades la aprehension de dicho caballo, arreos y personas en quienes se encuentren, poniéndose todo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa.

La subasta del Boletín fiscal de esta provincia para el próximo año de 1853, se verificará el Domingo 7 del mes de Noviembre del corriente año en la casa de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que en armonía con las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Los que gusten hacer sus proposiciones acreditarán antes la entrega de ocho mil reales en la Depositaria de este Gobierno según está prevenido. Orense Setiembre 29 de 1852 = Agustín de Torres Valdeerrama. = Lucas G. de Quiñones, Secretario.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El Domingo siete de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año próximo de 1853, bajo las condiciones que se detallan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adicionales, cuyo pliego se halla de manifiesto en el of. Secretaría; incluyéndose tambien en la expresada subasta la impresión y ejecución de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial de cada Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 13 de Marzo de 1852. Los que gusten interesarse en la subasta, deberán dirigir á este Gobierno de provincia los correspondientes pliegos de proposiciones, arreglados á las precitadas Reales órdenes, en todo el mes de Octubre próximo, Oviada 27 de Setiembre de 1852. = El Gobernador, El Marqués de Gastañaga.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de su tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año venidero de 1853 con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año.

Lo que he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitación puedan dirigir sus proposiciones por el correo, á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo. Palencia 20 de Setiembre de 1852. = Miguel Dorda.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiéndolo que ha de procederse á la apertura y adjudicación el primer Domingo de Noviembre ó sea el día 7 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 22 de Setiembre de 1852. = El Gobernador, Reguera.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Se halla vacante la escuela incompleta de Instrucción primaria de este pueblo de Villavelasco, dotada en 500 rs. y un pan de entrada cada niño que no sea pobre, por vía de retribución.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se anuncie en el periódico oficial. Villavelasco 26 de Setiembre de 1842. = El Alcalde, Juan García.

Alcaldía constitucional de Villazbariego.

El Alcalde pedáneo de Villamaros, me dá parte de haberse aparecido en dicho pueblo una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, edad desconocida, calzada del pie derecho; la que se apareció el día 16 del corriente.

Y para que llegue á noticia de su dueño, lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial. Villazbariego y Setiembre 22 de 1852. = José Romero.

Alcaldía constitucional de la Debesa.

Todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, y paguen y perciban rentas en los pueblos de este distrito, presentarán dentro de 5.º día despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á el repartimiento de la contribucion, en inteligencia que al que no cumpla le parará el perjuicio prevenido en la Instrucción del ramo. La Debesa Setiembre 16 de 1852. = Luis de Cármenes.

Alcaldía constitucional de Riello.

Para proceder esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1853, se hace preciso, que todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas ó otras utilidades sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta de evaluación les juzgará por los datos que pueda adquirir, sin quedarles derecho á reclamar de agravios. Riello y Setiembre 19 de 1852. = El Alcalde, Nicolás José Prieto.

Alcaldía constitucional de Paramo del Sil.

Todas las personas que por cualesquiera concepto poseen bienes en este distrito municipal concurrirán al término de ocho dias á dar sus relaciones despues de la insercion en el Boletín oficial para formalizar el repartimiento de bienes inmuebles para el venidero año de 1853; pues pasado dicho plazo serán valuados sus productos de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar. Paramo del Sil y Setiembre 8 de 1852. = Domingo Alfonso.

D. José Perez Castro por sí y á nombre de su hermana política Doña María Teresa Castro y Basolina de la Villa de Ponferrada, beneficien un crédito de cien mil reales poco mas ó menos que le esta adeudando D. Valentin Cuiel oriundo de Ponferrada y vecino de Santo Tomás de las Ollas, si alguno quisiere comprarlo puede verse con el que suscribe. Ponferrada Setiembre veinte de mil ochocientos noventa y dos. = José Perez Castro.

El día 30 de Setiembre se ha desamandado una pollina de alzada 5 cuartas poco mas ó menos, pelo de rata, bozo blanco, criando, raya negra por la aguja, de la propiedad de Doña Teresa Gonzalez vecina de Escobar, viuda de D. Eugenio Perez; darán razon en esta ciudad casa de la Viuda de Sangrador.